



Radicado 0800131200012018-00003-00
(Fiscalía Rad 5585 E.D.)
Accionante Fiscalía 13 Especializada en Extinción del
Derecho de Dominio
Afectado (a) CARLOS ALBERTO MARQUEZ RESTREPO
Y OTROS
Decisión Admite pruebas
Fecha Julio de 2021

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que avoca el conocimiento del requerimiento de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED), conforme informa la sustanciadora del despacho, se procederá a decidir sobre numerales 2° aportar pruebas y 3° solicitar práctica de pruebas del artículo en cita, acorde a las solicitudes presentadas por el Dr. NILSON JOSE SOLANO BROCHERO apoderado de los afectados CARLOS ALBERTO MARQUEZ RESTREPO, JUAN ALBERTO NARANJO JARAMILLO, MERLY MARULANDA CORREA, ROBINSON ACOSTA SERNA y JORGE ASTUL ESCOBAR CARDONA quien dentro del término legal radicó memorial el día 6 de abril de 2018¹.

2. CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos el traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, presentándose dentro del término legal el memorial por parte del Dr. NILSON JOSE SOLANO BROCHERO en fecha 6 de abril de 2018 se tiene:

2.1. El Dr. **NILSON JOSE SOLANO BROCHERO** solicitó **Pruebas Testimoniales** indicando su pertinencia, conducencia, así como su utilidad en los siguientes términos:

¹ Folios 20 a 21; cuaderno original del Juzgado



2.1.1. Declaración de **JUAN ALBERTO NARANJO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.107.640 de Pereira.

2.1.2. Declaración de **CARLOS ALBERTO MARQUEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.719 expedida en Pereira.

2.1.3. Declaración de **ROBINSON DUBAN ACOSTA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.002.061 de Pereira.

2.1.4. Declaración de **MERLY MARULANDA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.002.820 de Pereira.

2.1.5. Declaración de **JORGE ASTUL ESCOBAR CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.764.223 de Cali.

2.1.6. Declaración de **JORGE IVAN CARVAJAL DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.240.935 de Pereira.

Señala que estas declaraciones son pertinentes por cuanto son las personas afectadas en el presente proceso y los que pueden aclarar las situaciones de tiempo, modo y lugar de lo acontecido el día 4 de agosto de 2007, en el municipio de Maicao (La Guajira) donde se aprehendió la suma de novecientos setenta y cuatro millones novecientos mil pesos (\$974.900.000.00) en billetes de \$50.000 y \$20.000. teniendo entonces que el despacho accede a su práctica por estar debidamente motivadas, de acuerdo con el cronograma del despacho.

2.1.7. Declaración de **JOSE FELIPE TREJOS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.730, y teléfono 3443065. Señala que esta persona explicará la actividad comercial y balances contables de la vida laboral de CARLOS MARQUEZ.



2.1.8. Declaración de **MARIA EMIR GALVIS**, quien señala es la encargada de llevar la contabilidad del señor JUAN ALBERTO NARANJO JARAMILLO. Indica que ella junto a JOSE FELIPE TREJOS RESTREPO, aportaron al proceso penal que se adelanta en el Juzgado Especializado de Riohacha, toda la información necesaria de las vidas laborales de las empresas de textiles, y pueden ser citados a través del togado.

2.1.9. Declaración de **BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.139.825 de Bogotá.

2.1.10. Declaración de **JOSE NICOLAS RAMIREZ DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.585.527.

2.1.11. Declaración de **NANCY CORREA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.768.768.

2.1.12. Declaración de **MARIA YOLANDA GARCIA SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.755.385.

2.1.13. Declaración de **FLOR ELSY GALEANO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.902.096.

2.1.14. Declaración de **CESAR MAURICIO ALVARAN ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.509.881.

2.1.15. Declaración de **MONICA MARULANDA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.115.176.

2.1.16. Declaración de **JHON JAIRO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.593.220.



2.1.17. Declaración de **JULIAN JARAMILLO RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.073.499.

Señala el togado que estas personas rindieron anteriormente declaración ante la Fiscalía, y donde explicaban que habían prestado la suma de dinero a los investigados, dinero que fue incautado y motivo del proceso de extinción de dominio. En punto de las declaraciones de enlistadas desde el numeral 2.1.7. al 2.1.17. del presente auto se accederá a su práctica solo para lo que ha señalado el apoderado en su escrito y con el fin de dar aplicación al principio de contradicción de las mismas. Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo con la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

3. Pruebas documentales. Igualmente, solicitó que se oficiara a las siguientes entidades:

3.1. Oficiar al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Riohacha, a fin de que se envíe los expedientes con Radicación Interna No. 440013107001200900010 y No. 440013107001201300032 que cursa contra ROBINSON DUVAN ACOSTA y OTROS, por el delito de ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES EN CONCURSO CON LAVADOS DE ACTIVOS, donde se investigan penalmente los hechos relacionados con la investigación extintiva.

Con relación a este punto se accede para que se oficie al Penal del Circuito Especializado de Riohacha, para que se allegue las decisiones de fondo tomadas en los procesos No. 440013107001200900010 y No. 440013107001201300032.

3.2. Oficiar a la Fiscalía 29 Especializada – Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado



de Activos, a fin de que se envíe el expediente 5563, SIJUF 5516, investigación penal que cursa en contra de ROBINSON DUVAN ACOSTA y OTROS.

En punto de este numeral se oficiará a la Fiscalía 29 Especializada – Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, a fin de que se informe quienes son las personas que aparecen como afectados en los expedientes radicados bajo los números 5563, SIJUF 5516, así como cuales son los hechos génesis de esas investigaciones. Una vez surtido lo anterior y verificado por parte del despacho lo anterior se decidirá si se solicita o no copia de los expedientes reseñados.

3.3. Prueba Pericial. El Dr. SOLANO BROCHERO peticiona se designe un perito contable- Auxiliar de la Justicia – para que realice un estudio contable técnico pericial de la vida comercial y laboral de los señores JUAN ALBERTO NARANJO JARAMILLO; CARLOS ALBERTO MARQUEZ RESTREPO; ROBINSON DUBAN ACOSTA SERNA; MERLY MARULANDA CORREA; JORGE ASTUL ESCOBAR CARMONA; JORGE IVAN CARVAJAL DUQUE; BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ VALENCIA; JOSE NICOLAS RAMIREZ DUQUE; NANCY CORREA MEDINA; MARIA YOLANDA GARCIA SEPULVEDA; FLOR ELSY GALEANO GIRALDO; CESAR MAURICIO ALVARAN ECHEVERRI; MONICA MARULANDA ARANGO; JHON JAIRO OROZCO y JULIAN JARAMILLO RENDON. Señala que esto con la finalidad de demostrar la solvencia económica para reunir el dinero incautado.

Al respecto, el despacho NO ACCEDERÁ a la práctica del dictamen pericial contable requerido por el apoderado, por cuanto si este era requerido por la defensa para consolidar la teoría del caso, era deber de la parte aportarlo al expediente, en el entendido que la acción de extinción de dominio



es interpartes, situación que a la luz del artículo 152 del CED, impone la carga probatoria a quien alega ser titular de un derecho patrimonial – afectado – de allegar los medios de prueba que demuestren- los hechos en que se funde su oposición a la declaración de extinción de dominio.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba los documentos presentados por la Fiscalía en el acto de requerimiento de extinción de dominio relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: Escuchar en declaración a los señores JUAN ALBERTO NARANJO JARAMILLO; CARLOS ALBERTO MARQUEZ RESTREPO; ROBINSON DUBAN ACOSTA SERNA; MERLY MARULANDA CORREA; JORGE ASTUL ESCOBAR CARMONA; JORGE IVAN CARVAJAL DUQUE; BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ VALENCIA; JOSE NICOLAS RAMIREZ DUQUE; NANCY CORREA MEDINA; MARIA YOLANDA GARCIA SEPULVEDA; FLOR ELSY GALEANO GIRALDO; CESAR MAURICIO ALVARAN ECHEVERRI; MONICA MARULANDA ARANGO; JHON JAIRO OROZCO, JOSE FELIPE TREJOS RESTREPO, MARIA EMIR GALVIS y JULIAN JARAMILLO RENDON, las cuales se tomarán de acuerdo a la programación del despacho.

TERCERO: Oficiar al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Riohacha, en los términos indicados en el numeral 3.1.



CUARTO: Oficiar a la Fiscalía 29 Especializada – Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, en los términos indicados en el numeral 3.2.

QUINTO: NEGAR la práctica de la prueba pericial solicitada por el Dr. SOLANO BROCHERO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: Decretar la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

SEPTIMO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

4c8ca6496879b52f87f4572574f171932566ef1b346e76db2498dba171ae88f2

Documento generado en 14/07/2021 08:30:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>